

Constancia Secretarial: El 10 de mayo de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2019-01731

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal encuentra el Juzgado que, lo dispuesto en el auto del 05 de mayo de 2022, esto es, tener debidamente emplazado al demandado Carlos Andrés Vanegas Hernández y el nombramiento de curador, el cual mediante auto del 09 de marzo de 2023 se releva y procede a aceptar el nombramiento procediendo con la contestación de la demanda, no procedían por lo que pasa a exponerse. Veamos:

i) Respecto del emplazamiento mediante auto del 16 de septiembre de 2021 se procedió a la corrección del auto del 3 de febrero de 2020 en su numeral primero en el sentido de indicar que la demanda se dirigía solo en contra de LAURA VALENTINA QUESADA ROJAS y por lo cual se ordenaba el emplazamiento de la demandada en mención en los términos del artículo 293.

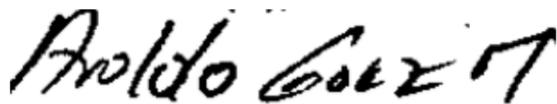
Advierte el Despacho que verificado el expediente digital el emplazamiento se realizó con una persona diferente a la ordenada (Pdf. 10 c1), pues como se mencionó al inicio este se realizó con el señor Carlos Andrés Vanegas Hernández y no con la parte demandada en el presente proceso, razón por la cual, los nombramientos y contestación de la demanda no están conforme a la actuación procesal y por lo cual no tienen eficacia.

En consecuencia, de todo lo dicho y en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, las actuaciones posteriores al 16 de septiembre de 2021.
- 2.- Por SECRETARIA procédase a realizar el emplazamiento de la demandada Laura Valentina Quesada Rojas, en los términos del artículo 293, para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Efectuada la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ingresen las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08859af457e45f4f75f243a3c2f3675c74b967c0447aa88b8519df7ef02df7fe**

Documento generado en 11/08/2023 08:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>